

# CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

**/TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAISO 405-2024**

Fecha de sentencia: 25-03-2024  
Sala: Tercera  
Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política  
Resultado recurso: ACOGIDA  
Corte de origen: C.A. de Valparaiso

Cita bibliográfica: /TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VALPARAISO: 25-03-2024 (-), Rol N° 405-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?de4ea>). Fecha de consulta: 26-03-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

A folio 1, comparece Jesús Rojas Araya, defensor penal público, en representación de -----, acusado en causa Rit 536-2023 acumulada a la Rit 10-2024, tramitada ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, interponiendo acción de amparo en su favor, en contra del señalado tribunal, el que con fecha 21 de marzo de 2024 decretó orden de detención y prisión preventiva contra el actor, por no haber asistido a audiencia de juicio oral, njada para el 21 de marzo pasado a las 9 hrs., resolución que anrma es ilegal, por lo que pide sea dejada sin efecto.

Señala que su representado presentó certincado médico emitido por el facultativo Humberto López Yunissi, el 19 de marzo pasado, remitido al tribunal con antelación a la señalada audiencia.

Renere que el tribunal cuestionó la veracidad del documento, ya que no se condice con lo descrito en el escrito con el que se acompañó, que hacía referencia a una licencia médica, pero indica que se trata de un documento que da cuenta de la situación médica del imputado, que lo obligaba a permanecer en su domicilio; reprocha que además no se le haya pedido informe al médico que emitió el informe, y que en dennitiva, un problema interpretativo se le haya endosado al imputado, lo cual es un exceso, porque no redactó ni el certincado médico ni el escrito por el que se le acompañó al tribunal.

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad que le dio al encartado de conectarse vía zoom a la audiencia, renere que ello no era posible, pues lleva más de un año de arresto total, vive en Placilla y está sin trabajo.

Pide se deje sin efecto orden de detención y prisión preventiva decretada contra el amparado.

Acompaña certincado médico indicado.

A folio 4 evacuan informe los Jueces Titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de

Señalan que en causa Rit 536-2023 el amparado se encuentra acusado por los delitos de porte de arma de fuego prohibida y porte ilegal de municiones. El auto de apertura de juicio oral fue proveído el 2 de enero de 2024, y se citó a audiencia de juicio oral para el 21 de marzo pasado, a la cual fueron notificados los acusados, pero que no se llevó a cabo por la incomparecencia de ambos, por lo que se despachó orden de detención y prisión preventiva, de acuerdo al artículo 141 inciso final del Código Procesal Penal.

Renere que no se justificó la incomparecencia de Fernando Valdés porque, si bien presentó un certificado médico, en este no se señalaba el tipo de reposo prescrito al amparado, esto es, si era total o parcial, no constaba tampoco el domicilio del médico, en que se hubiese realizado el control médico al imputado, considerando que el defensor señaló que ese o podía salir de su casa, el encontrarse con la medida cautelar de arresto domiciliario. Además consta que el escrito en el cual se acompañó el certificado señalada que la ausencia del amparado a la audiencia se debía a un problema intrafamiliar, vivido la semana anterior, pero no hacía alusión a un cuadro de absceso perianal drenado.

Renere que ante lo incompleto de documento aludido, se debía atender a la posibilidad que el acusado compareciera por zoom a la audiencia, pero que este no fue ubicado por sus abogados Jesús Rojas y Rolando Soto, por lo que no fue posible verificar las condiciones del acusado, que justificara su incomparecencia.

Agrega a lo ya dicho que se le dio la posibilidad al defensor de acompañar nuevos antecedentes que respaldaran la situación de salud del amparado, pero no lo hizo; así también se le dio la oportunidad al amparado para comparecer de manera voluntaria y revisar su situación procesal, incluso vía remota, pero tampoco lo hizo.

Ordena que la resolución aludida no es ilegal, pues fue dictada por tribunal competente, en uso de las atribuciones que le otorga la ley, particularmente lo dispuesto en los artículos 33, 127 y 141 inciso final del Código Procesal Penal.

Acompaña antecedentes del proceso.

A folio 6, se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que para resolver se tendrá en consideración que no existen antecedentes de que el amparado se haya ausentado a alguna audiencia anterior, siendo esta la primera fecha fijada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso para llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Segundo: Que se tiene presente, también, que la defensa del acusado ----- presentó certificado médico, fechado el 19 de marzo de 2024, antes de la realización de la audiencia de juicio, que ésta da cuenta de una dolencia física que afectó al amparado y que le impidió asistir a dicha audiencia, fijada el 21 de marzo de 2024, por cuanto prescribió reposo entre los días 19 y 25 de marzo recién pasado, lo que a juicio de esta Corte es suficiente justificación de la señalada incomparecencia.

Tercero: Que, por lo ya señalado, la prisión preventiva y orden de detención decretada aparecen como excesivas y no cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 127 e inciso 2° del artículo 141, ambos del Código Procesal Penal, lo que la torna en ilegal, y motiva que el presente recurso de amparo sea acogido, como se dirá.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor del imputado -----, en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso, por la resolución dictada en audiencia celebrada el 21 de marzo pasado, en causa Rit 536-2023, que ordenó su detención y prisión preventiva, la que por tanto se deja sin efecto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y en su oportunidad, archívese.

N° Amparo-405-2024

No sujeta a anonimización.

En Valparaíso, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.